

NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA  
BALSABLOCK CIA. LTDA.-----  
CAPITAL SUSCRITO \$ 1'000,000.00

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy catorce de marzo del dos mil doce, ante mi **ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL,** comparecen a la celebración de la presente escritura La compañía BALSEUROP ECUATO ESPAÑOLA S.L., de nacionalidad española, con domicilio en Fontcoberta Polígono Industrial Malianta dos, calle Canigó, sin número, España, por intermedio de su Apoderado Especial HUGO EFRAIN ANDRADE FLORES, por los derechos que representa y por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, ejecutivo, domiciliado en el cantón Quevedo, y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, a quien de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y por los que representan con la capacidad civil necesaria para obligarse a contratar exponen: Que tiene a bien



escritura pública, el contenido de la presente minuta, cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.**- En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía Limitada, al tenor de las cláusulas y títulos siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Concurren a la celebración de esta escritura y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una compañía limitada: La compañía **BALSEUROP ECUATO ESPAÑOLA S.L.,** de nacionalidad española, con domicilio en Fontcoberta Polígono Industrial Malianta dos, calle Canigó, sin número, España, por intermedio de su Apoderado Especial **HUGO EFRAIN ANDRADE FLORES;** y, el señor **HUGO EFRAÍN ANDRADE FLORES,** de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, ejecutivo, domiciliado en el cantón Quevedo, hábil en cuanto en derecho se requiere para contratar por sus propios derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil y al Estatuto Social que se inserta a


 CUIDADANIA 050131737 - 4  
 ANDRADE FLORES HUGO EFRAIN  
 COTOPAZI/PANQUIA/RAMON OLMEDO  
 05 NOVIEMBRE 1963  
 001- 0083 00268 M  
 COTOPAZI/ PANQUIA  
 EL CORAZON 1963  
  
*Hugo Efrain*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V339318222  
 CASADO NANCY MIRELLA VILLALVA SANCHEZ  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 NEREYIN ANDRADE  
 MARIANA FLORES  
 GUEVEDO 28/01/2004  
 28/01/2016  
 0137685  




 REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

398-0001 0501317374  
 NÚMERO CÉDULA

ANDRADE FLORES HUGO EFRAIN

COTOPAZI LA MANA  
 PROMINCA CANTÓN  
 LA MANA LA MANA  
 PARROQUIA EDA

  
 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7412359  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: LUDENA OCAMPO ROLANDO SALVADOR  
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/02/2012 2:18:51 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**BALSABLOCK CIA. LTDA.  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 11/04/2012**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



Quevedo, 08 de Marzo del 2012

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital, la cantidad de \$ 1'000,000.00 (UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CERO CENTAVOS DE DÓLAR) a nombre de BALSABLOCK CIA. LTDA., la cuál ha sido consignada por los siguientes socios:

HUGO EFRAÍN ANDRADE FLORES	\$	6,000.00
BALSEUROP ECUATO ESPAÑOLA	\$	994,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>1'000,000.00</b>

El valor correspondiente a este certificado, será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,

**BANCO DE GUAYAQUIL S.A.**  
**SUC. QUEVEDO**

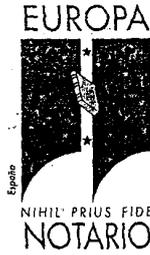
  
-----  
**Ing. Luis Soto Decker**  
**GERENTE**

Ing. Luis Fernando Soto

**GERENTE DE SUCURSAL QUEVEDO**



N 3049



**COPIA AUTENTICA**

Nº 153

Fecha: 24/01/2012

P O D E R   E S P E C I A L

Otorgado por: \*BALSEUROP ECUATO ESPAÑOLA, S.L.\*

A Favor de: DON HUGO EFRAIN ANDRADE FLORES

///////



**BELEN MAYORAL DEL BARRIO**  
n o t a r i a

**BELEN MAYORAL DEL BARRIO**

n o t a r i a

Pl. Marquès de Camps, 16 - Avda. Jaume I, 60 - 17001 GIRONA

Escalera B, 1ª Planta

Tel. 972 20 74 50 - Fax 972 22 20 13

E-mail: notaria@b-mayoral.com



**COPIA AUTENTICA**

Nº 153

Fecha: 24/01/2012

P O D E R      E S P E C I A L

Otorgado por: \*BALSEUROP ECUATO ESPAÑOLA, S.L.\*

A Favor de:    DON HUGO EFRAIN ANDRADE FLORES

//////////



Abg. Carlos A. Jiménez Torres  
NOTARIO SEGUNDO DE  
QUEVEDO



AR5569835

06/2011

Belén Mayoral del Barrio  
 NOTARIA  
 Pl. Marqués Campo, 16  
 Avda. Jaume I, 52 Esc. B 1ª planta  
 Telf. 972 20 74 50 Fax. 972 20 13 14  
 17001 GIRONA



NUMERO CIENTO CINCUENTA Y TRES  
 PODER ESPECIAL DE LA COMPAÑÍA "BALSEUROP ECUATO  
 ESPAÑOLA, SOCIEDAD LIMITADA".-

En Girona, mi residencia, a veinticuatro de ene-  
 ro de dos mil doce.

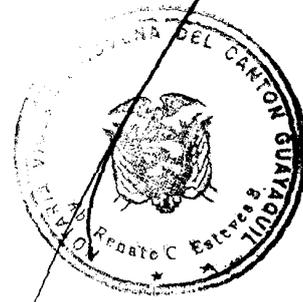
Ante mí, BELEN MAYORAL DEL BARRIO, Notaria del  
 Ilustre Colegio de Catalunya,

COMPARECE

DON GUILLERMO MUTIO CASTAÑO, economista, mayor  
 de edad, casado, con domicilio en Fontcoberta (Gi-  
 rona), CP. 17833, Polígono Industrial Malianta 2,  
 calle Canigó, s/nº; provisto del D.N.I. número  
 24.329.019-X.

INTERVIENE en su propio nombre y derecho y, ade-  
 más de por sí, en nombre y representación de DON  
 FRANCISCO JAVIER BONET SAURA, empresario, mayor de  
 edad, casado, con domicilio en Fontcoberta (Girona),  
 CP. 17833, Polígono Industrial Malianta 2, calle Ca-  
 nigó, s/nº; con D.N.I. número 46.010.978-F.

Hace uso de los poderes que en mandato verbal



Abg. Carlos A. Jiménez Torres  
 NOTARIO SEGUNDO DE  
 QUEVEDO

asegura tiene conferidos, y que justificará oportunamente, por lo que formulo la advertencia prevista en el artículo 164 del Reglamento Notarial.-----

Solicita el compareciente el otorgamiento de la presente, manifestando que asume expresamente la falta de acreditación.-----

DON GUILLERMO MUTIO CASTAÑO y DON FRANCISCO JAVIER BONET SAURA intervienen en nombre y representación de la compañía mercantil "BALSEUROP ECUATO ESPAÑOLA, SOCIEDAD LIMITADA".-----

Datos de la sociedad:-----

a) Domicilio: domiciliada en Fontcoberta (Girona), CP. 17833, Polígono Industrial Malianta 2, calle Canigó, s/n°.-----

b) Constitución: Constituida por tiempo indefinido bajo la denominación de "J. BONET INGENIERA METALOPLASTICA, S.L." en escritura autorizada en Girona, por el Notario, Sr. Enrique Brancós Núñez, el día 18 de Diciembre de 1.989, bajo el número 4.047 de protocolo; modificados los estatutos sociales en escritura autorizada en Girona, por el Notario, Sr. Enrique Brancós Núñez, el día 10 de Septiembre de 1.990, bajo el número 2.786 de protocolo; adaptados sus estatutos sociales en escritura autorizada en



AR5569836



06/2011



Girona, por el Notario, Sr. Ramón Coll Figa, el día 22 de Junio de 1.998, bajo el número 2.781 de protocolo; cambiada la denominación social por la actual en escritura autorizada en Banyoles, por el Notario, Sr. Pelayo García de Ceca Benito, el día 17 de Febrero del año 2.006, bajo el número 330 de protocolo; aumentado el capital social en escritura autorizada en Girona, por mí, el día 29 de Abril del año 2.010, bajo el número 820 de protocolo.



c) Inscripción: INSCRITA en el Registro Mercantil de Girona al tomo 84, folio 208, hoja número GI-1.528.

d) C.I.F.: B-17-243130.

e) Representada en este acto por: DON GUILLERMO MUTIO CASTAÑO y DON FRANCISCO JAVIER BONET SAURA.

f) Clase de representación: voluntaria e inmediata.

g) reseña identificativa y juicio de suficiencia: Intervienen en virtud del poder conferido a favor en la escritura autorizada en Girona, por



Abg. Carlos A. Jiménez Torres  
NOTARIO SEGUNDO DE  
QUEVEDO

el día 6 de Abril del año 2.011, bajo el número 698 de protocolo, que causó la inscripción 17ª en el Registro Mercantil de Girona.-----

Así resulta de la citada escritura, copia auténtica de la cual he tenido a la vista, sin que en la parte omitida haya nada que limite, condicione o modifique lo preinserto.-----

Las facultades conferidas en el poder, ante mí acreditadas, que le han sido atribuidas, SON SUFICIENTES A MI JUICIO Y BAJO MI RESPONSABILIDAD para el otorgamiento de la presente escritura de PODER ESPECIAL.-----

Me asegura el compareciente que no le han sido revocados los poderes, ni limitadas las facultades conferidas, y que no ha sufrido modificación alguna la capacidad jurídica de la sociedad representada.—

Me he asegurado de la identidad del señor compareciente mediante su documento de identidad del que resulta su concordancia de datos personales, fotografía y firma estampada en el documento exhibido, y tiene, a mi juicio, en el concepto en que interviene y bajo la salvedad indicada, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de PODER ESPECIAL, y-----



AR5569837

06/2011



EXPONE

I.- La compañía mercantil "BALSEUROP ECUATO ESPAÑOLA, SOCIEDAD LIMITADA" está interesada en constituir una compañía limitada en el Ecuador que se denomina "BALSABLOCK C. LTDA, para que se dedique a la fabricación de prefabricados de madera de balsa.-

II.- Expuesto cuanto antecede, el señor compareciente, en la representación que ostenta, \_\_\_\_\_

DISPONE

Que la compañía mercantil "BALSEUROP ECUATO ESPAÑOLA, SOCIEDAD LIMITADA", por su representante, confiere PODER ESPECIAL, tan amplio y bastante como en derecho se requiera, en favor de DON HUGO EFRAIN ANDRADE FLORES , de nacionalidad ecuatoriana, Ingeniero Forestal, mayor de edad, con domicilio en La Mana, República de Ecuador; con Cédula de Identidad de su nacionalidad y pasaporte número 0501317374; para que, en nombre y representación de la compañía poderdante, y CON FACULTADES DE AUTOCONTRATACION en virtud de dicha designación y por el mérito de



Abg. Carlos A. Jiménez Torres  
NOTARIO SEGUNDO DE  
QUEVEDO

instrumento podrá efectuar todos los trámites que fueren necesarios dentro de la República de Ecuador con la finalidad de constituir la sociedad ecuatoriana de BALSABLOCK C. LTDA, de la cual la sociedad española representada, será accionista mayoritario, siendo el otro socio minoritario el propio apoderado. \_\_\_\_\_

Por lo tanto, DON HUGO EFRAIN ANDRADE FLORES, tendrá plenas facultades para realizar petitorios, suscribir peticiones, actas, escrituras, títulos, libros o todo tipo de instrumentos públicos o privados, así como efectuar exposiciones legales verbales o escritas, intervenir en diligencias y efectuar todo tipo de actividad ante los funcionarios que crea pertinentes, siempre a nombre de "BALSEUROP ECUATO ESPAÑOLA, SOCIEDAD LIMITADA" y con el único propósito de que la sociedad ecuatoriana BALSABLOCK C. LTDA, quede constituida en los términos antes anotados. \_\_\_\_\_

#### OTORGAMIENTO

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1.999, el compareciente, queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán



7.1 de la Ley 10/2010 y artículo 3.4 de la Orden EHA 114/2.008; de que a mi juicio, fuera de las advertencias legales formalizadas tiene capacidad y legitimación para el presente otorgamiento, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del interviniente, DOY FE. \_\_\_\_\_

Está la firma del señor compareciente = Signado = Belén Mayoral = Rubricados = Está el sello de la Notaria. \_\_\_\_\_

**DILIGENCIA PRIMERA.** - La extiendo yo, la Notaria, para hacer constar que hoy día treinta de enero de dos mil doce. \_\_\_\_\_

COMPARECE en mi despacho: \_\_\_\_\_

**DON FRANCISCO JAVIER BONET SAURA**, empresario, mayor de edad, casado, con domicilio en Fontcoberta (Girona), CP. 17833, Polígono Industrial Malianta 2, calle Canigó, s/nº; provisto del D.N.I. número 46.010.978-F. \_\_\_\_\_

INTERVIENE en nombre y representación de la compañía mercantil "**BALSEUROP ECUATO ESPAÑOLA, SOCIEDAD LIMITADA**", cuyas circunstancias sociales y representación constan en la escritura que precede. \_\_\_\_\_



AR5569839

06/2011



Me he asegurado de la identidad del señor compa-  
reciente mediante su documento de identidad del que  
resulta su concordancia de datos personales, foto-  
grafía y firma estampada en el documento exhibido, y  
tiene, a mi juicio y en el concepto en que intervie-  
ne, la capacidad legal necesaria y legitimación para  
otorgar la presente DILIGENCIA y al efecto, \_\_\_\_\_

DISPONE

PRIMERO.- RATIFICACIÓN.- \_\_\_\_\_

DON FRANCISCO JAVIER BONET SAURA como apoderado  
mancomunado junto con DON GUILLERMO MUTIO CASTAÑO,  
de la compañía mercantil "BALSEUROP ECUATO ESPAÑOLA,  
SOCIEDAD LIMITADA" ratifica el mandato representati-  
vo conferido a DON GUILLERMO MUTIO CASTAÑO en virtud  
del cual intervino en su nombre y representación en  
la escritura que precede. \_\_\_\_\_

SEGUNDO.- APROBACIÓN.- \_\_\_\_\_

DON FRANCISCO JAVIER BONET SAURA aprueba el con-  
tenido íntegro de la misma. \_\_\_\_\_

OTORGAMIENTO



Abg. Carlos A. Jiménez Torres  
NOTARIO SEGUNDO DE  
QUEVEDO

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1.999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento.-----

Hice las reservas y advertencias legales, las de carácter tributario, y en concreto yo la Notaria formulo las siguientes comprobaciones y advertencias legales.-----

E informado del derecho que tiene a leer por sí la presente diligencia, la leo yo, la Notaria, por su elección, que ha sido redactado en lengua oficial de Cataluña a solicitud del compareciente, tal y como dispone el artículo 149 del Reglamento Notarial.--

Y enterado de su contenido, la encuentra conforme, la ratifica y firma. -----

#### AUTORIZACION

De cuanto se contiene en esta escritura, extendida a continuación de la escritura que la motiva, en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie AR, números 1120953 y el presente, yo, la Notaria, de haber procurado la identidad del compareciente y otorgante sin que concurra justa



06/2011



AR5569840



causa que exija la identificación del titular real, ni que impida el otorgamiento de la presente escritura en los términos establecidos en el artículo 19.2 de la Ley 10/2010 de 28 de abril, en relación con el artículo 7.1 de la Ley 10/2010 y artículo 3.4 de la Orden EHA 114/2.008; de que a mi juicio, fuera de las advertencias legales formalizadas tiene capacidad y legitimación para el presente otorgamiento, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del interviniente, DOY FE. \_\_\_\_\_



Está la firma del señor compareciente = Signado = Belén Mayoral = Rubricados = Está el sello de la Notaria. \_\_\_\_\_

DILIGENCIA SEGUNDA.- La extiendo yo, la Notaria, para hacer constar que he recibido la certificación de la reunión del Consejo de Administración de la compañía "BALSEUROP ECUATO ESPAÑOLA, S.L." celebrada el día 19 de Diciembre del año 2.011, expedida por



Abg. Carlos A. Jiménez Torres  
NOTARIO SEGUNDO DE  
QUEVEDO

DOÑA ANITA HILDEGARD HABERKORN Secretaria No Consejera del Consejo de Administración, con el V°B° de su Presidente, DON FRANCISCO JAVIER BONET SAURA, cuyas firmas conozco y reputo legítimas, y que incorporo a esta matriz, en la que consta el acuerdo de facultar a DON GUILLERMO MUTIO CASTAÑO y a DON FRANCISCO JAVIER BONET SAURA para que efectuen todos los pasos necesarios para la constitución de la sociedad "BALSABLOCK C. LTDA" en Ecuador, incluidos el otorgamiento de poderes.-----

Y para que así conste expido la presente diligencia, a continuación de anterior diligencia, en un solo folio de papel exclusivo para documentos notariales, el presente.-----

De todo lo cual yo, la Notaria, DOY FE.-----

Signado = Belén Mayoral = Rubricado = Está el sello de la Notaria.-----

Aplicación Arancel, Disposición Adicional Tercera, Ley 8/1989. DOCUMENTO SIN BASE ARANCELARIA
-----------------------------------------------------------------------------------------------------

**DOCUMENTO**

**PROTOCOLIZADO**



AR5569841

06/2011



DOÑA ANITA HILDEGARD HABERKORN Secretaria No  
Consejera del Consejo de Administración de la so-  
ciedad mercantil española denominada "BAL-  
SEUROP ECUATO ESPAÑOLA, SOCIEDAD LIMITADA".

CERTIFICO: -----

Que el día diecinueve de Diciembre del año dos  
mil once, se reunieron en la sede social todos los  
consejeros de la compañía y por unanimidad se tomó  
el acuerdo, entre otros de facultar a DON GUILLERMO  
MUTIO CASTAÑO y a DON FRANCISCO JAVIER BONET  
SAURA para que efectuen todos los pasos necesarios  
para la constitución de la sociedad "BALSABLOCK C.  
LTDA" en Ecuador, incluidos el otorgamiento de  
poderes. -----

Así resulta del Libro de Actas correspondiente  
al que me remito, y para que conste a los efectos  
oportunos, expido la presente certificación,  
veinticuatro de Enero del año dos mil doce. -----

VSBS -----



*Abg. Carlos A. Jiménez Torres*  
NOTARIO SEGUNDO DE  
QUEVEDO

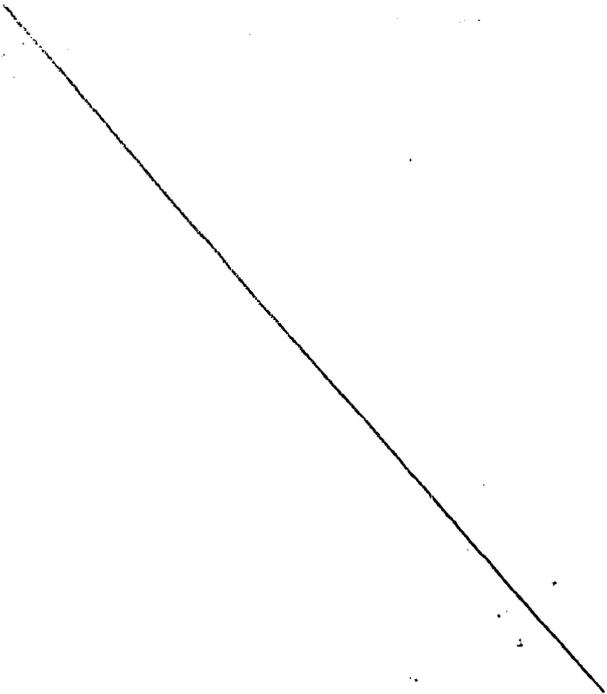
EL PRESIDENTE LA SECRETARIA -----

-----  
-----  
-----

F. JAVIER BONET SAURA ANITA HILDEGARD HABERKORN

*J Bonet*

*Haber*

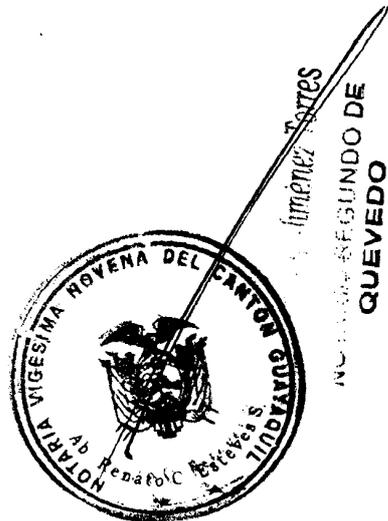


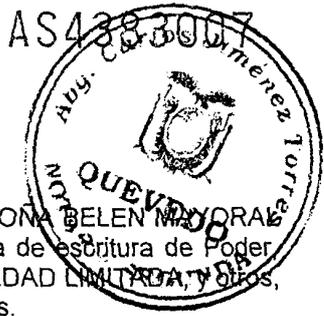
06/2011



ES COPIA AUTENTICA QUE LITERALMENTE CONCUERDA CON SU MATRIZ A LA QUE ME REMITO Y EN DONDE QUEDA ANOTADA. Y A INSTANCIA DE LA COMPAÑIA PODERDANTE, LIBRO LA PRESENTE EN OCHO FOLIOS DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES DE LA SERIE AR, NÚMEROS 5569835. Y LOS SIETE CORRELATIVOS EN ORDEN.- EN GIRONA, A UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.- DOY FE.-

*[Handwritten signature]*





06/2011

El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de DOÑA BELEN MAYORAL DEL BARRIO, Notario de GIRONA, Colegio Notarial de Cataluña, en copia de escritura de Poder número 153/2012, otorgado por BALSEUROP ECUATO ESPAÑOLA, SOCIEDAD LIMITADA, y otros, en el folio número AR5569842 de papel exclusivo para documentos notariales.



**APOSTILLE**

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España  
Country / Pays:

**El presente documento público**

This public document / Le présent acte public

- 2. ha sido firmado por DOÑA BELEN MAYORAL DEL BARRIO  
has been signed by  
a été signé par
- 3. quien actúa en calidad de NOTARIO  
acting in the capacity of  
agissant en qualité de
- 4. y está revestido del sello/timbre de la Notaria  
bears the seal / stamp of  
est revêtu du sceau/timbre de

**Certificado**

Certified / Attesté

5. en BARCELONA  
at / à

6. el día 2 de febrero de 2012  
the / le

7. por: DON JOAN CARLES FARRÉS USTRELL, TESORERO DEL COLEGIO NOTARIAL DE CATALUÑA  
By / par

8. bajo el número 5901/2012  
Nº / sous nº

9. Sello / timbre:  
Seal / stamp:  
Sceau / timbre

10. Firma:  
Signature / Signature:



NIHIL PRIUS FIDE  
A021674239

Joan Carles Farrés Ustrell  
Tesorero

Doña Belén Mayoral del Barrio  
Notario Segundo de  
Quevedo

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento ha actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.



REPUBLICA DEL ECUADOR - NOTARIA SEGUNDA DEL  
CANTÓN QUEVEDO.- Yo ABOGADO CARLOS ALFREDO  
JIMÉNEZ TORREZ Notario Segundo, de este Canton  
conforme a lo prescrito en el Artículo dieciocho numeral  
cinco de la Ley Notarial DOY FE Que la Fotocopia del  
documento que antecede Es igual a su original que se me  
ha exhibido y que devuelvo al interesado y, que en  
diez foja util he incorporado al libro de Diligencias a  
Mi cargo Quevedo 16-02-2012



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Carlos A. Jiménez Torres".

**Abg. Carlos A. Jiménez Torres**  
**NOTARIO SEGUNDO DE**  
**QUEVEDO**

N3049



AN2421476

02/2011

Agencia Tributaria  
www.agenciatributaria.es

Delegación Especial de CATALUÑA

Unidad de Gestión de Grandes Empresas de CATALUÑA

PZ DR.LETAMENDI, 13-22  
08007 BARCELONA (BARCELONA)  
Tel. 932911100  
Fax. 932911698

Nº de Remesa: 001-3080931



Nº Comunicación: 115007881756

BALSEUROP ECUATO ESPAÑOLA SL



**RESIDENCIA FISCAL EN ESPAÑA. CONVENIO**

Nº REFERENCIA: 20114976320

Las autoridades fiscales de ESPAÑA certifican que en cuanto les es posible conocer  
*The tax Authorities of SPAIN certify that to the best of their knowledge*

BALSEUROP ECUATO ESPAÑOLA SL con NIF: B17243130

Es residente en ESPAÑA en sentido del Convenio entre  
*Is a resident of SPAIN within the meaning of*

ESPAÑA y ECUADOR.  
*The SPAIN and ECUADOR tax Convention.*

Podrá consultar este certificado en la página de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es) en:  
*You can view this certificate at the Tax Agency's web page (www.agenciatributaria.es) at:*

"Oficina Virtual/Utilidades/cotejo de documentos mediante código seguro de verificación(CSV)",

utilizando el código seguro de verificación que se proporciona a pie de página.  
*by using the secure verification code provided at the bottom of the page.*

Se expide el presente certificado a petición del interesado.  
*This certificate is issued at the request of the applicant.*

BARCELONA, a 14 de diciembre de 2011

El Jefe de Sección de Grandes Empresas

Jordi Oromi Buireu



Abg. Carlos A. Jiménez Torres  
NOTARIO SEGUNDO DE  
QUEVEDO

72011

El D.º de

TESTIMONIO:

YO, BELEN MAYORAL DEL BARRIO, Notaria del Ilustre Colegio de Catalunya, con residencia en Girona, DOY FE: \_\_\_\_\_

Que la fotocopia extendida en el presente folio de papel notarial, serie AN, número 2421476, és fiel reproducción de la documentación que me ha sido exhibida. \_\_\_\_\_

Y para que así conste, libro el presente testimonio en Girona, a treinta y uno de Enero de dos mil doce.-

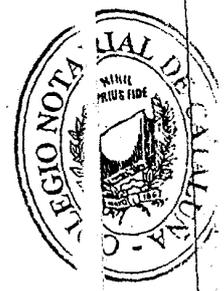
Libro Indicador número 90.



1



*Handwritten signature of Belen Mayoral del Barrio*



**NÓMINA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DENOMINADA  
BALSEUROP ECUATO ESPAÑOLA, SOCIEDAD LIMITADA**

<b>NOMBRES Y APELLIDOS, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL</b>	<b>NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN</b>	<b>ESTADO CIVIL</b>	<b>NACIONALIDAD</b>	<b>DOMICILIO</b>
Francisco Javier Bonet Saura	Pasaporte № AB560508	casado	española	E-17820 Banyoles (Girona), calle Sardana, número 66
Gurit Holding AG	688108	N/A	suiza	CH-9630 Wattwil, Ebnater Strasse 79

Como apoderado especial de la compañía, declaro que me responsabilizo por la veracidad de la información proporcionada en la presente nómina en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 y 23 de la Ley de Compañías, normada en "REGLAMENTO QUE ESTABLECE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE ESTÁN OBLIGADAS A REMITIR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, LAS SOCIEDADES SUJETAS A SU CONTROL Y VIGILANCIA".

En Guayaquil, a los 12 días del mes de Marzo del año 2012.



**P. BALSEUROP ECUATO ESPAÑOLA, SOCIEDAD LIMITADA**

**HUGO EFRAÍN ANDRADE FLORES**  
Apoderado Especial  
C.C. Nº 0501317374  
C.V. Nº 398-0001

NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

continuación: **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO**

**SOCIAL. CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN,  
DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO:**

**Denominación.-** Constitúyase en la ciudad de Quevedo la compañía que se denominará **BALSABLOCK CÍA. LTDA.**, la misma que se regirá por las normas en cuestión. **ARTÍCULO DOS: Domicilio.-**

El domicilio principal de la compañía es la ciudad de QUEVEDO en la provincia de Los Ríos, y podrá establecer agencias y sucursales en todo el territorio ecuatoriano o en el extranjero inclusive. **ARTÍCULO TRES: Objeto Social.-**

Tendrá por objeto dedicarse a la negociación de madera, al aprovechamiento forestal, a la compra y manufactura de toda especie de madera y en especial de la madera de balsa, para su comercialización en el mercado ecuatoriano y/o exportación al exterior. La actividad también contempla la importación de maquinaria y equipos e importación de componentes de recambio para la maquinaria utilizada en el procesamiento de la madera, así como la importación de toda especie de madera, de insumos y consumibles para el procesamiento de productos de la madera y otros artículos necesarios para el desarrollo de la actividad. Para cumplir su objeto social podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos



por las leyes ecuatorianas que tengan relación con el mismo. **ARTÍCULO CUATRO: Duración.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS, los cuales se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de su domicilio. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y DE LA RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO CINCO: Del Capital Suscrito.-** El Capital Suscrito de la Compañía es de UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en UN MIL participaciones iguales, acumulativas e indivisibles del valor de UN MIL dólares de los Estados Unidos de América cada una. Cada participación da derecho a un voto en las decisiones de la Junta General. Las participaciones estarán representadas por certificados de aportación que serán firmados por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, según el caso. El capital social es suscrito de la siguiente manera: a) la sociedad española **BALSEUROP ECUATO ESPAÑOLA, S.L.**, debidamente y legalmente representada por su Apoderado Especial el señor HUGO EFRAIN ANDRADE FLORES, suscribe novecientos noventa y cuatro participaciones acumulativas e indivisibles de un mil dólares de los Estados Unidos de América

NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

cada una; y, b) el señor **HUGO EFRAÍN ANDRADE FLORES**, suscribe seis participaciones acumulativas e indivisibles de un mil dólares de los Estados Unidos de América cada una.

**ARTÍCULO SEIS: Del Pago del Capital.-** El capital pagado de la Compañía es de UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La sociedad española **BALSEUROP ECUATO ESPAÑOLA, S.L.** ha aportado la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y el señor **HUGO EFRAÍN ANDRADE FLORES** ha aportado la suma de **SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Estos pagos han sido hechos en un **cien por ciento** y constan en el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, otorgado por el Banco de Guayaquil que forma parte integrante de esta Escritura. **ARTÍCULO SIETE: Aumento de Capital.-** El capital de la compañía podrá aumentarse en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Socios, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los Socios tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas participaciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTÍCULO OCHO: Responsabilidad.** La responsabilidad de los socios por las



obligaciones sociales, se limita al monto de sus participaciones. La participación con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO NUEVE: Libro de**

**Participaciones.-** La Compañía llevará un Libro de Participaciones y Socios en el que se registrarán las transferencias de las participaciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las participaciones. La propiedad de las participaciones se probará con la inscripción en el Libro de Participaciones y Socios. El derecho de negociar las participaciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO**

**TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTÍCULO**

**DIEZ: Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio económico y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Presidente de la compañía o el Gerente General, en su caso, someterán a consideración de la Junta General de Socios el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la forma de distribución

NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

de los beneficios y demás informes necesarios.

**ARTÍCULO ONCE: Utilidades y Reservas.-** La Junta

General de Socios resolverá la distribución de

las utilidades, la que será en proporción al

valor pagado de las participaciones, de las

utilidades líquidas se segregará por lo menos el

cinco por ciento anual para la formación e

incremento del fondo de reserva legal de la

Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos

el veinte por ciento del capital suscrito.

Además, la Junta General de socios podrá

resolver la creación de reservas especiales o

extraordinarias. **CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO,**

**ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**

**ARTÍCULO DOCE: Gobierno y Administración.-** La

Compañía estará gobernada por la Junta General

de Socios y administrada por el Presidente y el

Gerente General; cada uno con las atribuciones y

deberes que les concede la Ley de Compañías y

estos Estatutos. El Presidente será el señor

Francisco Javier Bonet Saura, ciudadano de

nacionalidad española con Pasaporte Español A,

B, cinco, seis, cero, cinco, cero, ocho y el

Gerente General será el señor Hugo Efraín

Andrade Flores de nacionalidad ecuatoriana con

cédula de ciudadanía cero, cinco, cero,

tres, uno, siete, tres, siete, cuatro.



**UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO**

**TRECE: De la Junta General de Socios.-** La Junta General de Socios es el Órgano Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos..

**ARTÍCULO CATORCE: Convocatoria.-** La convocatoria a Junta General de Socios la hará el Gerente General de la Compañía, acordando la convocatoria con el Presidente; estará presidida por el Presidente de la Compañía o por la persona en quien éste delegue y a falta de Presidente y delegado, se diferirá la celebración de la Junta General de Socios hasta una nueva convocatoria. Actuará como Secretario de las sesiones, el Gerente General de la Compañía y a falta de este se designará un Secretario ad hoc para la reunión. La indicada convocatoria, se hará mediante notificación escrita a todos los socios, quienes deberán acusar recibo con un mínimo de ocho días de anticipación a la reunión de la Junta, aceptando lugar, día, hora y orden del día de la reunión.

NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

De no cumplirse estos requisitos, la reunión podría declararse nula. También podrá hacerse la Convocatoria mediante publicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución de asuntos no expresados en la convocatoria podrá declararse nula. Igualmente el Gerente General de la compañía hará la convocatoria a solicitud escrita de un número de socios que representen el diez por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición. **ARTÍCULO QUINCE: Representación de los Socios.**- Las Juntas Generales de Socios, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los socios podrán concurrir a la Junta General de manera personal o mediante poder otorgado a un socio o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. Cuando la legislación ecuatoriana lo contemple, podrán utilizarse medios digitales como video conferencias para la intervención de los socios. No podrán ser representantes de los socios los Administradores de la Compañía.



**DIECISÉIS: Quórum.-** Para que se instale válidamente la Junta General de Socios en primera convocatoria se requerirá la presencia de más de la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de socios presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria.

**ARTÍCULO DIECISIETE: Atribuciones y Deberes de la Junta General.-** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida, es el Órgano Supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la sociedad, siendo de su competencia lo siguiente: a) Designar al Presidente y al Gerente General, y fijarles sus remuneraciones; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el órgano de administración, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración etc.; c) Resolver sobre el aumento y disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de

NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

domicilio, cambio de objeto social y demás reformas del estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Aprobar el presupuesto general de la compañía; e) Aprobar la amortización de las participaciones; f) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; g) Autorizar la constitución de prendas, hipotecas o cualquier otro gravamen; h) Autorizar toda adquisición, transferencia o enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; i) interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los Reglamentos de la Compañía; y, j) Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto. **ARTÍCULO DIECIOCHO:**

**Junta Universal.-** La compañía podrá celebrar sesiones de Junta general de Socios en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad



la celebración de la Junta. **SECCION DOS:**

**REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTÍCULO DIECINUEVE:**

**Representación Legal.-** La Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida por el Presidente y el Gerente General de manera individual. **SECCIÓN TRES: DEL**

**PRESIDENTE. ARTÍCULO VEINTE: Del Presidente.-**

El Presidente de la compañía, socio o no, será nombrado por la Junta General de Socios, para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.

**ARTÍCULO VEINTIUNO:**

**Atribuciones del Presidente.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General de los Socios, ordinarias o extraordinarias; c) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de las participaciones; e) llevar acabo de modo directo, o por delegación a otros funcionarios, todos los actos administrativos en orden al normal desenvolvimiento de los negocios sociales y liderar las políticas de manejo de la compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; g) Nombrar los Gerentes de la Compañía que estime necesario y fijarle su remuneración, deberes y

NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

derechos; y, h) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Socios. **SECCIÓN CUATRO: DEL**

**GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VEINTIDÓS: Del**

**Gerente General.-** El Gerente General de la compañía, socio o no, será nombrado por la Junta General de Socios, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO**

**VEINTITRÉS.- Atribuciones del Gerente General.-**

Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de los Socios, ordinarias o extraordinarias; c) Llevar los libros de actas de la Junta General de Socios; d) Autorizar con su firma los Títulos de participaciones de la Compañía; e) Convocar a la Junta General de Socios conforme a la Ley y a los Estatutos; f) Llevar a cabo todos los actos administrativos en orden al normal desenvolvimiento de los negocios sociales, de acuerdo a las políticas que el Presidente haya diseñado o implementado para el efecto; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; h) Nombrar los Gerentes de la Compañía que estime necesario, siempre de acuerdo a las políticas que el Presidente haya



diseñado o implementado para el efecto, así como fijarles su remuneración, deberes y derechos; e, i) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Socios. **SECCIÓN CINCO: DE LOS**

**ADMINISTRADORES. ARTÍCULO VEINTICUATRO: De los Administradores.-** Aún cuando termine el período

para el cual fueron elegidos los representantes, administradores y funcionarios de la Compañía, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General de Socios nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución. **CAPÍTULO**

**QUINTO: DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA COMPAÑÍA.-** Los socios de la compañía BALSABLOCK CÍA. LTDA. (En adelante, para los efectos de este capítulo BALSABLOCK) declaramos que la calidad, la profesionalidad, la rectitud, la integridad y el respeto por las personas constituyen los principios básicos de la actividad de BALSABLOCK y sobre ellos basan su reputación. El presente Código Ético resume el modo en que estos principios deben aplicarse en todas las relaciones de la sociedad con cualquier parte interesada ya sean los socios, personal de la empresa, clientes, proveedores y la sociedad en general. Se propone este Código para su aplicación práctica en el día a día de los

NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

negocios de la Sociedad. Todos los que formen parte de BALSABLOCK deben observarlo tanto en su literalidad como en su espíritu. Se procurará su comprensión y cumplimiento por todo el personal.

**ARTÍCULO VEINTICINCO: Compromiso General de Integridad en los Negocios.-**

BALSABLOCK declara que la totalidad de sus negocios deben desarrollarse de manera leal, honorable y equitativa y espera la misma actitud de aquellos con quien mantiene relación directa e indirecta. Ningún empleado ofrecerá, pagará, solicitará o aceptará cualquier pago dádiva, promesa o compensación realizado con la finalidad de corromper a una autoridad, funcionario público o tercero, o de influir en forma indebida para obtener un trato favorable en la actividad comercial o personal o sobre el proceso de toma de decisiones. Los empleados sólo podrán ofrecer o aceptar presentes o invitaciones a, o terceros si están en consonancia con la práctica habitual de los negocios, son de valor módico y no son contrarios a la ley. Ningún empleado debe actuar de la forma que comprometa o perjudique la reputación de BALSABLOCK. Las donaciones políticas están expresamente prohibidas. Los empleados deben evitar cualquier actividad privada, financiera o profesional, que pudieran



entrar en conflicto con sus responsabilidades en BALSABLOCK. Todas las transacciones en que participe BALSABLOCK deben reflejarse con exactitud y claridad en la contabilidad de BALSABLOCK, de conformidad con los principios y procedimientos establecidos y deben ser auditables. Los registros contables de BALSABLOCK reflejarán y describirán la naturaleza de las correspondientes transacciones. BALSABLOCK excluye expresamente cualquier participación, directa o indirecta en operaciones que pudieran resultar contrarias a la ley.

**ARTÍCULO VEINTISEIS: COMPROMISOS PARTICULARES.-**

**a) Compromiso Básico de Funcionamiento.-**

BALSABLOCK basará sus intervenciones en la calidad de los productos, la profesionalidad, el compromiso y el secreto tecnológico, lo cual se considera el fundamento esencial para que su actividad sea justificable y pueda mantenerse en el largo plazo. BALSABLOCK aplicará un modelo de gestión interna transparente y eficiente en el marco de una cultura de calidad.

**b) Compromiso con la Sociedad.-**

BALSABLOCK velará para que sus operaciones impulsen el desarrollo de los países donde éstas se realizan y para que los esfuerzos llevados a cabo en este sentido consoliden los

NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

negocios.- BALSABLOCK pondrá todos los medios a su alcance para que se observe el mayor respeto del medio ambiente de las condiciones socio-laborales. **c) Compromiso con los socios.-** BALSABLOCK desarrollará su actividad con criterios de rentabilidad, con la finalidad de asegurar su sostenibilidad económico - financiera. BALSABLOCK proporcionará a sus socios, con puntualidad y exactitud, información sobre sus actividades y desempeño. **d) Compromiso de los empleados.-** BALSABLOCK, y sus directivos especialmente, propiciarán un entorno no discriminatorio en el que todos los empleados puedan desarrollar su trabajo en las mejores condiciones retributivas, profesionales y personales, que permita un óptimo desarrollo profesional. Como resultado, se creará un clima de cordialidad y trabajo en equipo que redundará en una cultura de empresa sólida y duradera.- BALSABLOCK respetará los derechos humanos de todos sus colaboradores, de conformidad con la Declaración de Derechos Humanos de la NN.UU. y con principios establecidos en el Pacto Mundial. Velará para que en las relaciones con sus empleados no se produzcan situaciones de acoso laboral o sexual. **e) Compromiso con los clientes.-** BALSABLOCK intentará en todo momento



satisfacer las necesidades de sus clientes. BALSABLOCK procurará la mejora continua en la accesibilidad y agilidad del suministro que presta a sus clientes y responderá diligentemente a sus posibles comentarios y quejas. **f) Compromiso de los proveedores.-**

BALSABLOCK aplicará criterios de transparencia, publicidad y concurrencia en sus relaciones con los proveedores para la contratación de bienes y servicios.- BALSABLOCK valorará que los suministradores de productos y servicios mantengan principios de conducta y programas de mejora continua análogos a los manifestados en este Código y en la Política de la calidad.

**ARTÍCULO VEINTISIETE: EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO.-**

El Comité de Dirección (CD) de BALSABLOCK contrae la responsabilidad de comunicar este Código al todo el personal de BALSABLOCK y de asegurar que sus principios son entendidos y asumidos por todos. El Comité de Dirección vigilará el cumplimiento de este Código como parte del proceso de gestión, apoyándose para ello en las personas u órganos que estime procedente. Las transgresiones a este Código deben comunicarse a la Dirección y podrán ser conocidas por la Junta de Socios, la cual podrá tomar las decisiones que más convengan a la

NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

compañía. Los representantes de la Compañía confían en que los empleados comunicarán a la Dirección cualquier posible contravención de que tenga noticia. Se proveerá un sistema de comunicación que asegure la confidencialidad y ningún empleado sufrirá consecuencia ni sanción alguna por efectuar esta comunicación. Las infracciones a este Código serán examinadas diligentemente y, dependiendo de las circunstancias, podrán dar lugar a una acción disciplinaria o incluso el despido y la terminación de las relaciones mercantiles con nuestras contrapartes. Este Código forma parte del programa de mejora continua que buscan los Socios.

**CAPÍTULO SEXTO: DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO**

**VEINTIOCHO: Liquidación y Disolución.-** La Disolución y liquidación de la Compañía se registrará por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y, en tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores. **ARTÍCULO VEINTINUEVE:**

**Disposición General.-** En todo lo que no esté previsto este Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, a lo que resuelva la Junta General de Socios, y a lo previsto en las leyes de la República.



**TREINTA: Documentos Habilitantes.-** Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta a favor de la Compañía BALSABLOCK CIA. LTDA. Poder Especial otorgado por la sociedad española BALSEUROP ECUATO ESPAÑOLA, S.L., a favor del señor HUGO EFRAIN ANDRADE FLORES. Certificado de existencia legal y Nómina de socios de la sociedad española BALSEUROP ECUATO ESPAÑOLA, S.L. Documentos de identificación de los respectivos comparecientes. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO: Disposición Transitoria.-** Queda facultado el Ingeniero Hugo Efraín Andrade Flores, tanto en razón del poder notarial otorgado a su favor por parte de la sociedad española BALSEUROP ECUATO ESPAÑOLA, S.L. que ha sido agregado a esta escritura como documento habilitante, como por sus propios derechos, para que pueda firmar todos los documentos y en general realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato, e inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyente de la Compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que ocasione la perfecta y plena validez de la presente.- Firmado (ilegible) Abogada MARY ZHUNE GAONA, registro número CINCO OCHO TRES CINCO. Hasta aquí la minuta.- El compareciente la aprueba

NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

y Yo el Notario, la elevo a escritura pública para que surta sus efectos legales consiguientes. Leída que le fue al compareciente íntegramente ésta escritura por mí, el Notario, dicho otorgante se afirma, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



*Hugo Andrade Flores*

p) BALSEUROP ECUATO ESPAÑOLA S.L.

HUGO EFRAÍN ANDRADE FLORES (Apoderado)

CED. CIUD. No. 05-0131737-4

CER. VOT. No. 398-0001

*Hugo Andrade Flores*

HUGO EFRAÍN ANDRADE FLORES

CED. CIUD. No. 05-0131737-4

CER. VOT. No. 398-0001

*Ab. Renato C. Estévez Saavedra*  
NOTARIO SUPLENTE  
VIGESIMO NOVENO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que se otorgó con el sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los cuatro días del mes de marzo del dos mil doce.

*Ab. Renato C. Estévez Saavedra*  
NOTARIO SUPLENTE  
VIGESIMO NOVENO  
DEL CANTON GUAYAQUIL



NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-  
Razon.-Siento como tal, que con fecha de hoy y  
al margen de la matriz de la escritura publica  
del catorce de marzo del dos mil doce, tome no  
ta de la resolucio[n] de fecha trece de abril  
del dos mil doce, numero SC.IJ.DJC.G.12.00017-  
50, emitida por el se[ñ]or Abogado Victor Anchun  
dia Places, Intendente de Compa[ñ]ias de Guaya  
quil; por la que se aprueba la constitucion de  
la compa[ñ]ia BALSABLOCK CIA. LTDA..-Doy Fe.-  
Guayaquil, 20 de Abril del 2012.

  
**Ab. Renata C. Estévez Sañudo**  
NOTARIO SUPLENTE  
VIGESIMO NOVENO  
DEL CANTON GUAYAQUIL



CERTIFICO: Que la escritura de Constitución de la Compañía De Responsabilidad Limitada BALSABLOCK CIA. LTDA., conjuntamente con la Resolución No.SC-IJ-DJC.G.12. 0001750 dictada por el Abogado Víctor Anchundía Places, Intendente De Compañías De Guayaquil, queda inscrita bajo el No.97 en el Registro Mercantil y anotada al No.556 del Libro Repertorio Mercantil en esta fecha.- Quevedo, Abril 27 del 2012.-



  
**Hugo B. Cabezas Burgos**  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTÓN QUEVEDO



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.

0010790

Guayaquil,

18 MAY 2012

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BALSABLOCK CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL